

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20210042100**

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) se subsane, so pena de rechazo los siguientes aspectos:

1.Conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, remítase memorial poder desde la dirección electrónica del demandante, a fin de establecer la identidad digital de aquel y para efectos de notificaciones judiciales. Asimismo, deberá indicarse el correo registrado como domicilio profesional electrónico ante el Registro Nacional de Abogados del apoderado.

2.Aclárense y/o precítese la pretensión 2ª de la demanda, especificando el valor de los intereses corrientes o de plazo, dentro del período de causación indicado.

3.Aclárese la dirección de notificación judicial de la sociedad demandante, tenga en cuenta que conforme al certificado de existencia aportado se observa una distinta a la informada en el acápite respectivo.

4.Adjúntese certificado de existencia y representación de la sociedad demandante que no supere los 30 días de su expedición, tenga en cuenta que el aportado es de la data 01-07-21. Arts. 84-2 y 85 CGP

5.Acredite el apoderado actor que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio profesional electrónico y allegar constancia de ello.

Los ajustes indicados, así como los que estime convenientes a la demanda, deberán efectuarse en documento integrado para mayor claridad y precisión.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93eb1553f0543ae4350241cf9570b1fd9a9b1b5294885b4f3ba9ece3b6d2cf62**

Documento generado en 02/11/2021 08:49:30 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>